

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-170-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada por la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), mediante Oficio No. 328-2023-GG-ENAG, recibido en fecha 15 de noviembre del corriente año, contraído a establecer criterio jurídico sobre el artículo 8, numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo planteado en Oficio No. 328-2023-GG-ENAG, por el Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), señor Edis Antonio Moncada Eguigure, solicita Opinión Legal sobre el artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, “en virtud de ser un baluarte esencial jurídico para la prestación de servicios de artes gráficas que se realizan bajo la conformación de Convenios Interinstitucionales que ha celebrado la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) con diferentes entes administrativos”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8, numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, invocado, establece que, “**ARTÍCULO 8.-Materias excluidas. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la Administración, siguientes: 1) ..., 5) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí; y, 6) ...**”.

CONSIDERANDO: Que se entiende por Convenio de Colaboración, “los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las Disposiciones Presupuestarias del presente Ejercicio Fiscal, se establece el proceso siguiente para las instituciones del Estado: “**ARTÍCULO 259.- Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran.- En cumplimiento de los principios de publicidad,**

transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones...”

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 360 de la Constitución de la República, “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.- Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada”.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, al regular en el Capítulo XI lo concerniente a los Contratos de la Administración Pública, desarrolla en su artículo 84 lo relativo a montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa, y en tal sentido dirige nuestra atención al artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado dicta como regla general que, “*Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias*”; siendo excepción a la regla el caso de los Tratados o Convenios Internacionales del que el Estado es parte, o de un Convenio suscrito con organismos de financiamiento externo, en donde prevalecerán las disposiciones de estos instrumentos jurídicos. Los contratos de gestión de servicios públicos de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal, en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 84, 259 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023; 1, 2, 8 numeral 5), 32, 38 de la Ley de Contratación del Estado; 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; este Departamento Legal, con base en la información brindada, es del parecer:

PRIMERO: En relación con la consulta planteada por la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), sobre el artículo 8 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado, dicha disposición hace relación específicamente a contratos o convenios de colaboración que celebre el gobierno central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos; no especificando la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), a que tipo de convenios interinstitucionales se refiere.

SEGUNDO: Por otra parte, si la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) no cuenta con una normativa que les permita suscribir ese tipo de convenios, deben sujetarse a la normativa de contratación del Estado correspondiente, como ser las Disposiciones Presupuestarias del presente Ejercicio Fiscal, específicamente el artículo 259 que contiene el procedimiento obligatorio que deben seguir las instituciones públicas que requieran de los servicios de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) para poder suscribir convenios.

TERCERO: Finalmente se señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado y 51 de su Reglamento, son responsables de los procedimientos de contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir contratos.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

